

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTA D.C. ®

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA VIOLACION DERECHO DE PETICION DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA.

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de accionante, con todo respeto manifiesto a usted, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo la respectiva acción constitucional contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, representada legalmente su Director ejecutivo o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la misma, con domicilio en esta ciudad, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo al derecho fundamental de petición y al debido proceso, y sea absuelta la solicitud formulada ante dicha entidad, el día 15 de agosto de 2023.

HECHOS

PRIMERO. El 15 de agosto de 2023, se radico petición con el único interés de recordar la urgencia en el cumplimiento del auto judicial que ordena la practica de una prueba reiterada en mas de una ocasión por la señora JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTA., anexándose el oficio No 2023-JBR-145 (SLDR), así como de la reiteración oficio No 2023-JBR-226 (SLDR); advirtiéndole que su incumplimiento tiene como consecuencia la exigibilidad de la multa impuesta dada la renuencia a colaborar de manera eficaz con la administración de justicia.

SEGUNDO: Tal petición fue radicada bajo mensaje de datos electrónico, teniendo como destinatario del mismo el buzón de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@scj.gov.co

CUARTO. A la fecha el Despacho a cargo del citado Consejo no ha dado respuesta alguna a la petición formulada, retardando injustificadamente la misma y violando el principio de celeridad proclamado en el debido proceso administrativo, como tampoco se me ha informado el motivo de la demora y la fecha en que me será resuelta.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO.

Con la omisión de actuar por parte de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** frente a la petición escrita y radicada con fecha 11 de Julio de la presente anualidad, estimo se está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna del pronunciamiento sobre el objeto de la petición. Además los Art. 5 y 7 de la ley 1755 de 2015, *“establecen los derechos de las personas ante las autoridades; y los deberes de las autoridades en la atención al público; además el artículo 14 de la mencionada ley establece el termino perentorio de 15 días para resolver de fondo”*.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta de fondo y oportuna por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a la solicitud escrita de fecha día 15 de agosto de 2023, constituye una grave omisión, además violatoria del derecho fundamental de petición y al debido proceso constitucional.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice la protección efectiva a los derechos fundamentales y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica

exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

JURAMENTO ESTIMATORIO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- Copia Solicitud del 15 de agosto de 2023.
- Copia de la solicitud escrita el 18 de septiembre de 2023

NOTIFICACIONES

El accionado las recibirá en el canal digital correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@scj.gov.co

El accionante las recibirá en el canal digital elegido para los fines del proceso es el correo electrónico gasparamurillo310@gmail.com, desde donde se surtirán todas las notificaciones.

Respetuosamente,



GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA

c.c. 79.722.575 de Bogotá.

T.P. 146.620 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C. agosto 15 de 2023.

SEÑOR (ES)

Consejo Superior de la Judicatura.

Ciudad.

E.S.D.

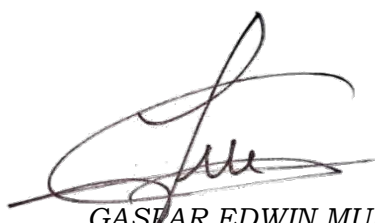
ASUNTO CUMPLIMIENTO AUTO ORDENA PRACTICA DE PRUEBA
JUDICIAL.

GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en la oportunidad debida y de manera atenta, me permito solicitar y acreditar la respectiva actuación procesal cuyo propósito es poner de presente la respectiva orden judicial proferida por la señora JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTA., conforme a la literalidad contenida en el oficio N° **2023-JBR-145 (SLDR)**. -Del asunto en curso-.

Ahora bien, en cumplimiento de mis DEBERES como SUJETO PROCESAL, me permito suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, un ejemplar del respectivo memorial y/o actuación realizada, simultáneamente con la respectiva copia incorporada del mensaje enviado a la autoridad judicial remitente.

El canal digital elegido para los fines del proceso es el correo electrónico gasparmurillo310@gmail.com, desde donde se surtirán todas las notificaciones.

Respetuosamente,



GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA

c.c. 79.722.575 de Bogotá.

T.P. 146.620 del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA**

**Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 Edificio SEDE JUDICIAL CAN
CORRESPONDENCIA: PISO 1
Teléfono: 5553939 Ext. 1034
jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co
BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Julio 4 de 2023

SEÑOR (ES)
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

REFERENCIA:

OFICIO No.	2023-JBR-145 (SLDR)
ACCION DE	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	11001333603420170027000
DEMANDANTE:	Gaspar Emilio Murillo Guevara y otros
JUEZ (A):	OLGA CECILIA HENAO MARIN

Para dar cumplimiento a providencia de **JULIO 4 DE 2023** dentro del expediente de la referencia, me permito transcribirle la parte correspondiente de la misma en la que se ordenó librarle oficio en el siguiente sentido:

“Líbrense oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue el proceso disciplinario No. 2015.04828.00 siendo denunciante Juan Pablo Barrios Romero Director Jurídico Empresa de Renovación Urbana contra Gaspar Edwin Murillo Guevara.

La documentación solicitada debe ser aportada debidamente digitalizada en formato PDF.

*Para el efecto se concede el plazo de **2 meses, que vencen el 4 de septiembre de 2023.***

Una vez finalizada la diligencia se enviará al correo de los apoderados (demandante y demandado) el oficio respectivo para que lo tramite junto con copia de la presente diligencia, so pena de imponer sanción pecuniaria.

Se advierte que los apoderados (demandante y demandado) deberán acreditar al despacho mediante memorial todas las actuaciones que realicen para la colaboración en la práctica de esta prueba, so pena de sanción pecuniaria.

Si la destinataria a pesar de la gestión adelantada no aporta la documentación solicitada dentro del término, se le impondrá al Representante legal de la entidad una sanción multa de 10 SMLMV”.

Cordialmente,



NOTA: AL CONTESTAR, POR FAVOR CITAR NUMERO DE EXPEDIENTE, DE OFICIO Y JUEZ ARRIBA INDICADOS.



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA**

**Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 Edificio SEDE JUDICIAL CAN
CORRESPONDENCIA: PISO 1
Teléfono: 5553939 Ext. 1034
jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co
BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Septiembre 5 de 2023

SEÑOR (ES)
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

REFERENCIA:

OFICIO No.	2023-JBR-226 (SLDR) Reiteración
ACCION DE	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	11001333603420170027000
DEMANDANTE:	Gaspar Emilio Murillo Guevara y otros
JUEZ (A):	OLGA CECILIA HENAO MARIN

Para dar cumplimiento a providencia de **SEPTIEMBRE 5 DE 2023** dentro del expediente de la referencia, me permito transcribirle la parte correspondiente de la misma en la que se ordenó librarle oficio en el siguiente sentido:

“Librar nuevamente el oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue el proceso disciplinario No. 2015.04828.00 siendo denunciante Juan Pablo Barrios Romero Director Jurídico Empresa de Renovación Urbana contra Gaspar Edwin Murillo Guevara.

La documentación solicitada debe ser aportada debidamente digitalizada en formato PDF.

*Para el efecto se concede el plazo de **15 días**, que vencen el **19 de septiembre de 2023**.*

Una vez finalizada la diligencia se enviará al correo de los apoderados (demandante y demandado) el oficio respectivo para que lo tramite junto con copia de la presente diligencia, so pena de imponer sanción pecuniaria.

Se advierte que los apoderados (demandante y demandado) deberán acreditar al despacho mediante memorial todas las actuaciones que realicen para la colaboración en la práctica de esta prueba, so pena de sanción pecuniaria.

Si la destinataria a pesar de la gestión adelantada no aporta la documentación solicitada dentro del término, se le impondrá al Representante legal de la entidad una sanción multa de 10 SMLMV”.

Cordialmente,



NOTA: AL CONTESTAR, POR FAVOR CITAR NUMERO DE EXPEDIENTE, DE OFICIO Y JUEZ ARRIBA INDICADOS.

REMITE AUTO PRACTICA DE PRUEBA JUDICIAL. Recibidos x



Gaspar Edwin Murillo Guevara <gasparmurillo310@gmail.com>

16 ago 2023, 16:16



para notificaciones.judiciales, bcc: agarciab, bcc: sub_juridica, bcc: admin34bt, bcc: ohenaom, bcc: baguillon

En cumplimiento de lo

de: **Gaspar Edwin Murillo Guevara**

<gasparmurillo310@gmail.com>

para: notificaciones.judiciales@scj.gov.co

Cco: agarciab@renobo.com.co,
sub_juridica@eru.gov.co,
admin34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
ohenaom@cendoj.ramajudicial.gov.co,
baguillon@procuraduria.gov.co

fecha: 16 ago 2023, 16:16

asunto: REMITE AUTO PRACTICA DE PRUEBA JUDICIAL.

enviado por: gmail.com

ne permito remitir para lo de su competencia.

atentamente

Gaspar Edwin Murillo
c.c. 79722575
t.p. 146620

Un archivo adjunto

